RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00280 00

Agréguense a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en el archivo 35 del expediente digital, sin embargo, **se reitera,** esta no puede tenerse en cuenta, pues no se precisó el tipo de prescripción que se pretende, tampoco se relacionó el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión y a ello se suma, que en tratándose de unidades residenciales sometidas a propiedad horizonal debe fijarse "*un aviso en lugar visible en la entrada al inmueble*".

Destáquese por otra parte, que se allegaron las publicaciones de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso respecto de las personas determinadas y la demandada, y sin que ello sea un requisito previo, se conmina a la Secretaría para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, pero **única y exclusivamente** respecto de la demandada Martha Cecilia Bernal de Salazar.

Se advierte que el demandante acreditó en el mencionado archivo 35, el diligenciamiento de varios oficios, entre otros, el dirigido a la Oficina de Registro, respecto de ello, debe decirse, que la respuesta a dicha comunicación ya obra en el archivo 24 del expediente; en este punto se insiste, que la parte actora debe proceder a realizar las gestiones para lograr la inscripción de la demanda, pues contrario a lo aducido por su apoderado, sin lugar a dudas, este es un requisito para la continuidad del asunto, como quiera que se trata de un presupuesto necesario para la notificación de terceros que se crean con derechos sobre el predio objeto de las pretensiones, y la posterior designación de curador *ad litem* (Inciso Final, art.375-7 del C.G.P.), dado el efecto erga omnes de la eventual decisión favorable a la parte actora.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días hábiles, proceda a allegar las fotos del aviso (valla) **con las correcciones antes mencionadas (ordinal 1°)**, así mismo, deberá acreditarse la inscripción de la demanda o comprobar las gestiones que está adelantando para ello, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a841d1f72652b5e69be65d86727066fd4c009dae4e59322ece3a8c6482fdd14**
Documento generado en 19/05/2022 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica